

No. Expediente: M005-2PO3-21

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital.
2. Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Ricardo Monreal Ávila. Sens. Damián Zepeda Vidales y Xóchitl Gálvez Ruiz.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena. PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	08 de julio de 2020. 06 de octubre de 2020.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de marzo de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	17 de marzo de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2021.
9. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que los poderes judiciales, tribunales, órganos jurisdiccionales y de impartición de justicia de la Federación y las entidades federativas, implementarán sistemas de justicia digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para substanciar y resolver en línea los procesos y procedimientos jurisdiccionales en todas sus etapas, así como para la consulta e integración de expedientes electrónicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-2P-031</p> <p>POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 17 recorriéndose los subsiguientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, los poderes judiciales, tribunales, órganos jurisdiccionales y de impartición de justicia de la Federación y las entidades federativas, implementarán sistemas de justicia digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para substanciar y resolver en línea los procesos y procedimientos jurisdiccionales en todas sus etapas, así como para la consulta e integración de expedientes electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables. La ley establecerá las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta días para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización de la presente reforma de manera progresiva. El Poder Judicial de la Federación y, en su caso, los tribunales federales, podrán expedir acuerdos generales para la debida observancia de lo dispuesto en el presente decreto, quedando vigentes los expedidos con anterioridad, salvo en aquello que se contrapongan a lo dispuesto por la Ley.</p> <p>Tercero. Los Congresos Locales contarán con un plazo de ciento ochenta días para la emisión, modificación o adición de la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización progresiva de la presente reforma a nivel de las entidades federativas. Los poderes judiciales, tribunales y órganos jurisdiccionales de las entidades federativas, podrán expedir acuerdos generales para la debida observancia de lo dispuesto en el presente decreto, quedando vigentes los expedidos</p>

con anterioridad, salvo en aquello que se contrapongan a lo dispuesto por la Ley.

Cuarto. Para lograr una efectiva operación, compatibilidad y homologación de las diferentes plataformas y esquemas de tecnologías de la información utilizada en los distintos Poderes Judiciales del país; los tribunales de la Federación y de las entidades federativas deberán realizar los ajustes tecnológicos necesarios para la debida observancia de lo dispuesto en el presente decreto y para ello, podrán suscribir los acuerdos de interconexión y de tecnología necesarios una vez que entre en vigor el presente decreto.

Quinto. Los procesos y procedimientos que se encuentren en trámite previo a la fecha en que inicien operaciones los respectivos sistemas de justicia digital, conservarán su validez, continuarán substanciándose y se resolverán de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda correspondiente.